

AUTO No. 05374

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER005087 del 14 de enero de 2014, el señor Víctor Manuel Delgado, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMTIRIA S.A.S.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la Carrera 56 No. 169 A-35, Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 17 de marzo de 2014, emitió Concepto Técnico No. 2014GTS1578 del 9 de mayo de 2014, el cual consideró técnicamente viable la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos: 1 Eucalipto Plateado, 8 Urapán, 1 Pino Pátula, 1 Calistemo, 1 Sauce Llorón, 3 Sauco, 2 Feijoa, 1 Araucaria Real y 1 Cerezo, emplazados en el espacio privado de la Carrera 56 No. 169 A-35, Bogotá D.C.

De igual forma, el precitado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.103.941)**, equivalentes a 33.75 IVP(s)- *Individuos Vegetales Plantados*-, y a 14.7 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES. Así mismo, que debía pagar **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de EVALUACIÓN, y **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de SEGUIMIENTO.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 17 de marzo de 2014, emitió Concepto Técnico No. 7534 del 26 de

Página 1 de 7

AUTO No. 05374

agosto de 2014, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) seto de Ciprés, emplazado en el espacio privado de la Carrera 56 No. 169 A-35, Bogotá D.C. De igual forma, el precitado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.241.606)**, equivalentes a 12 IVP(s)- *Individuos Vegetales Plantados*-, y a 5.25 SMLLV, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES.

Que, mediante Auto No. 5665 del 12 de septiembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA inició el trámite administrativo ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, identificado con Nit No. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No. 800155413-6 y de la sociedad **EMTIRIA S.A.S**, identificada con Nit No. 900061445-1. El referido auto fue notificado personalmente el 14 de octubre de 2014 al señor José Freddy Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.286, en calidad de apoderado.

Que, mediante la Resolución No. 3672 del 25 de noviembre de 2014, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, identificado con Nit No. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No. 800155413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la sociedad **EMTIRIA S.A.S**, identificada con Nit No. 900061445-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos: 1 Eucalipto Plateado, 8 Urapán, 1 Pino Pátula, 1 Calistemo, 1 Sauce Llorón, 3 Sauco, 2 Feijoa, 1 Araucaria Real y 1 Cerezo, emplazados en el espacio privado de la Carrera 56 No. 169 A-35, Bogotá D.C.

Así mismo, determinó que los beneficiarios de la autorización debían pagar **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.103.941)**, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES.

Que por concepto de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO no se exigió pago alguno, puesto que se allegaron los recibos No. 875049/461980 y 875050/461981 del 10 de enero de 2014, por los valores de **(\$56.672)**, y **(\$119.504)**, respectivamente. El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 3 de diciembre de 2014 al señor José Freddy Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.286, en calidad de apoderado.

Que, mediante la Resolución No. 3673 del 25 de noviembre de 2014, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, identificado con Nit No. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No. 800155413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la sociedad **EMTIRIA S.A.S**, identificada con Nit No. 900061445-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala un (1) seto de Ciprés, emplazado en el espacio privado de la Carrera 56 No. 169 A-35, Bogotá D.C.

AUTO No. 05374

Así mismo, determinó que los beneficiarios de la autorización debían pagar **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.241.606)**, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES. El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 3 de diciembre de 2014 al señor José Freddy Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.286, en calidad de apoderado.

Que el 18 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizó visita de seguimiento a la Resolución No. 3672 del 25 de noviembre de 2014, de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 03396 del 19 de mayo de 2016, el cual determinó que:

“Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando de la resolución 3672 de 2014, encontrando que se realizaron las 17 talas autorizadas. En el expediente sda-03-2014-3016, reposa la copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento y el pago por compensación, no requiere salvoconducto.”

Que el 2 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizó visita de seguimiento a la Resolución No. 3673 del 25 de noviembre de 2014, de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 11112 del 23 de septiembre de 2019, el cual determinó que:

“Mediante visita realizada el día 02/09/2019, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de la Resolución No 3673 de 25/11/2014, mediante la cual se autorizó la tala de 1 seto de ciento veinte (120) metros lineales de seto de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica); emplazados en espacio privado, Patrimonio Autónomo Fideicomiso Vidco Britalia identificado con NIT 805012921-0 a través de su vocera Acción Sociedad Fiduciaria S.A identificado con NIT 800155413-6. Durante la visita efectuada fue posible verificar que el arbolado urbano mencionado fue talado, conforme a lo autorizado en el acto administrativo mencionado. En cuanto a los pagos por concepto de Evaluación, recibo 875049 de 10/01/2014 por valor de \$ 56.672; y Seguimiento, recibo 875050 de 10/01/2014 por valor de \$119.504. En cuanto al recibo por concepto de compensación en el expediente no reposan soportes de dicho pago realizado por parte del autorizado. El trámite NO requirió salvoconducto de movilización”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3016**, no se evidencian comprobantes de pago por concepto de Compensación, de acuerdo con lo exigido en las Resoluciones No. 3672 y 3673 del 25 de noviembre de 2014. En virtud de lo anterior, esta Subdirección elevó consulta a la Subdirección Financiera, la cual mediante certificación emitida el 21 de octubre de 2019, informa que se allegó el recibo No. 500955 del 14 de enero de 2015, por valor de pagar **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.103.941)**; y el recibo No. 500954 del 14 de enero de 2015, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.241.606)**.

AUTO No. 05374

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este*

AUTO No. 05374

Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art.](#)

AUTO No. 05374

33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3016**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3016**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3016**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, identificado con Nit No. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No. 800155413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9.65 y/o en la Autopista Norte No. 114-78, Oficina 503, Bogotá D.C., y en la Calle 100 No. 8 A - 49 OFC 908, de Bogotá D.C.

AUTO No. 05374

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **EMTIRIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900061445-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 114-78, Oficina 503, Bogotá D.C., y en la Calle 100 No. 8 A - 49 OFC 908, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-3016

Elaboró:

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------